

922 1/12

pon Año de 1722.
 Prov. del Consejo por la que se prohibe
 que los Prelados regulares concedan en
 adelante Letras Dimisoriales à sus
 subditos para ir à ordenarse fuera
 del Reyno.

Esta hec. da

R. Hac. do y

Sec. & Gov.
Laborda.

REAL PROVISION

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

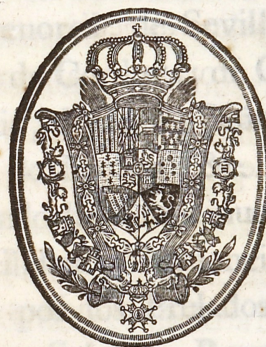
POR LA QUAL SE PROHIBE

QUE LOS PRELADOS REGULARES CONCEDAN
EN ADELANTE LETRAS DIMISORIALES A SUS

SUBDITOS PARA IR A ORDENARSE FUERA

DEL REYNO.

AÑO



1792.

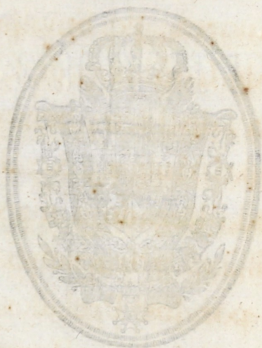
EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARÍN,

REAL PROVISION

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE PROHIBE
QUE LOS PRELADOS REGULARES CONCEBAN
EN ADELANTO LETRAS DIMISORIALES A SUS
SÚBDITOS PARA IR A ORDENARSE FUERA
DEL REYNO.



EN MADRID:
EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.



Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO. AÑO D
MIL SETECIENTOS NOV
TA Y DOS.

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragón, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cer-
deña, de Córdoba, de Córcega, de
Murcia, de Jaen, Señor de Vizca-
ya y de Molina, &c. Por quanto
habiendo llegado á nuestra noticia
la facilidad y frecuencia de conce-
derse por los Prelados Regulares
de estos nuestros Reynos y Seño-
ríos, Letras Dimisoriales á sus res-
pectivos Súbditos, para que sa-
liendo á otros Dominios los orde-

nen los Obispos Extranjeros, y de los graves inconvenientes y perjuicios que de semejante abuso se siguen al servicio de ambas Magestades; se trató este asunto en el nuestro Consejo con el cuidado que exigía su importancia para acordar lo conveniente á su remedio; y con vista de lo expuesto y pedido por nuestros tres Fiscales, se acordó por decreto de veinte y dos de Diciembre próximo expedir esta nuestra Carta: Por la qual prohibimos, y mandamos á los Prelados Regulares de estos nuestros Reynos, que por ningun título, ni pretexto concedan en adelante Letras Dimisoriales á sus Súbditos para ir á ordenarse fuera del Reyno; y encargamos á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demás Prelados Eclesiásticos que exercen ju-

risdicción con territorio vere nullus, estén á la vista de la observancia de esta resolución, cuidando por su parte de guardarla y hacerla guardar y cumplir, dando cuenta al nuestro Consejo de qualquiera contravención que llegare á su noticia, por ser esta providencia conforme á lo prevenido en el Santo Concilio de Trento, y disposiciones Canónicas. Y últimamente, mandamos á los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí en adelante, no permitan se contravenga en manera alguna esta disposición, impidiendo que Súb-



para despachos de oficio quarto bro.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y LOX.

dito alguno de las Ordenes Regulares de estos nuestros Dominios, pase á los extraños con el fin de ordenarse en virtud de Dimisorias de sus respectivos Prelados, deteniendo á los que así transitáren por sus respectivas jurisdicciones, y dando de ello noticia al nuestro Consejo para la providencia que corresponda: Que asi es nuestra voluntad, y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á doce de Enero de mil

setecientos noventa y dos. El Conde de Cifuentes : Don Francisco Mesía : Don Josef Colón de Larreategui : Don Juan Mariño : El Conde de Isla: Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo : Registrada : Don Leonardo Marques : Por el Canciller mayor : Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano
de Arrieta.

Amo Señor

Remito á V. E. de orden del Consejo el adjun-
to exemplar autorizado de la Real Provisión, que
se ha servido expedir, prohibiendo que los Prelados
Regulares concedan en adelante Letray Dimisión
ley á sus Subditos, para ir á ordenarse fuera
del Reino, á fin de que V. E. lo haga presente en el
Acuerdo de esa Real Audiencia para su intelligen-
cia, pues por lo Respectivo á los Corresponsales, Amos
Reos. Arzobispos, Obispos, y demás Prelados Secu-
lares, y Regulares de ese Reino, les comunico con esta
fha las convenientes.

Asimismo acompaño á V. E. el competente
numero de Exemplares en blanco de la citada Real
Provisión, para que V. E. se sirva distribuirlos entre
los Ministros, y Fiscales de ese Tribunal, en la forma, acor-
tumbrada, y de su Reino se servirá V. E. darme aviso, pa-
ra trasladarlo á la Superior noticia del Consejo.

Dios que á V. E. muchos años. Madrid, y Enero
14. 1792.
Amo Señor

J. Manuel Antonio
Canciller

Amo Señor D. Felix Deylle.

seleciones novena y dos. El Con-
de de Chientes: Don Francisco
Mesa: Don José Colón de Lar-
tegui: Don Juan Mariño: El
Conde de Isla: Yo Don Pedro Es-
colano de Ariza, Secretario del
Rey nuestro Señor, y su Escriba-
no de Cámara, la hice escribir por
su mandado con acuerdo de los de
su Consejo: Registrada: Don Leo-
nardo Martínez: Por el Canciller
mayor: Don Leonardo Martínez.
Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano
de Ariza

[Signature]

Alphonse, comte de Paris, duc de Nemours



Para despachos de oficio quatro nra.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Auto *Larag. de. Gonuebe A 1792. A. 9.*
S. S.

Orquiza

Villaba

Cruz

Llam.

La Riva

Obedecere la Real Cedula de S. M.
que expresa la Carta que antecede
fecha catorce de Enero ultimo. Se
guarde, cumpla, y execute en todo
y por todo lo que por la misma se
manda y se tenga presente para los
casos que ocurran. Distribuianse
los exemplares entre los señores Mi-
nistros, y Fiscales de este tribunal,
y se pase uno a la Real Sala del Cui-
men con copia a la Carta, y a este
Auto. &

Nota. En día de 16.º se distribuyeron los
 exemplares entre los Alcaldes
 y Fiscales de este Tribunal, y se pa-
 só uno á la Real Sala del Crimen
 con copia de la carta y de este auto.

Auto
 22
 Original
 Villado
 Cienfuegos
 Almagro
 de la Cruz

Se acordó que se repartiesen los
 que corresponden a cada uno de los
 señores Alcaldes y Fiscales de este
 Tribunal, y se pasó uno a la Real Sala
 del Crimen con copia de la carta y de
 este auto.

Auto
 22
 Original